

b) Como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos los siguientes:

- Para la mercancía 1, el 1,86 por 100, adeudables por la P. E. 76.01.33.
- Para la mercancía 2, el 1,64 por 100, adeudables por la P. E. 74.01.91.
- Para la mercancía 3, el 1,48 por 100, adeudables por la P. E. 74.01.91.
- Para la mercancía 4, el 2,06 por 100, adeudables por la P. E. 76.01.33.
- Para la mercancía 5, inexistentes.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Los efectos contables que figuran en la presente autorización sólo serán aplicables a las exportaciones realizadas hasta el 30 de junio de 1984 así como para aquellas que se concedan a efectos retroactivos. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del 31 de enero siguiente el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo, por modelos, tamaños y tipos de los evaporadores efectivamente exportados en el año precedente, a fin de que, con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de abril de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la

restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 2827).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27776

ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y barras de acero y la exportación de tornillería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalúrgica Santa Engracia, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambrón y barras de acero y la exportación de tornillería, autorizado por Orden ministerial de 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto) y modificaciones posteriores: Orden ministerial de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), Orden ministerial de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo) y Orden ministerial de 6 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del 19 de junio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalúrgica Santa Engracia, S. A.», con domicilio en Amilaga, 30, Bergara (Guipúzcoa) y N. I. F. A-20018370.

Segundo.—Derogar la Orden ministerial de fecha 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), por la que se establecen equivalencias.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de fecha 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto) y posteriores modificaciones, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27777

ORDEN de 26 de septiembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Productos Pirelli, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Pirelli, Sociedad

Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, la exportación de cámaras de aire y neumáticos, autorizado por Orden ministerial de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en Gran Vía Cortes Catalanas 812-814, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08-002842, en el sentido de variar la redacción de las mercancías autorizadas 29 y 30 del apartado 2.º, que quedan como sigue:

29. Hilado de poliamida 66, 100 por 100 de alta tenacidad, 71 cN/tex y composición tipo de 940 dtex/2, según normas BISFA, P. E. 51.01.07.

30. Hilado de poliamida 66, 100 por 100 de alta tenacidad, 7,1 cN/tex y composición tipo de 1400 dtex/2, según normas BISFA, P. E. 51.01.07.

Igualmente queda modificado el apartado 4.º en cuanto a dichas mercancías, ajustándose a la nueva redacción establecida anteriormente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de septiembre de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos, derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27778 *ORDEN de 28 de septiembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Marcial Ucin, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos de grafito y la exportación de barras corrugadas y lisas de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marcial Ucin, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de electrodos de grafito y la exportación de barras corrugadas y lisas de acero, autorizado por Orden ministerial de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Marcial Ucin, S. A.», con domicilio en Azpetia (Guipúzcoa), paseo de los Fueros, s/n, y NIF A-20019857, en el sentido de ser los electrodos de grafito calidad AGR y no UCAR o GENOSA, como figuraba anteriormente.

2.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 14 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27779 *ORDEN de 28 de septiembre de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Austinox, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes y chapas de acero inoxidable y la exportación de tubos de acero inoxidable.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Austinox, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapas de acero inoxidable, y la exportación de tubos de acero inoxidable, autorizado por Orden ministerial de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Prorrogar por un año, a partir del 17 de septiembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Austinox, S. A.», con domicilio en la carretera de Calafell, kilómetro 9,300, Sant Boi de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08108847.

2.º Modificar en el artículo 3.º (productos a exportar) el punto II, que deberá quedar como sigue:

II) Tubos de acero inoxidable, soldados, de 30 a 406,4 milímetros de diámetros y espesor superior a 3 milímetros hasta 15 milímetros, partiendo de chapa en caliente, de la P. E. 73.18.76.

3.º El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

4.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 17), que ahora se modifica y prorroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27780 *ORDEN de 29 de septiembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Cadenas Iris, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero laminado en frío y alambres y la exportación de cadenas de rodillos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cadenas Iris, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero laminado en frío y alambres y la exportación de cadenas de rodillos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cadenas Iris, S. A.», con domicilio en Iparraguirre, 2, Eibar (Guipúzcoa), y NIF A.20.012712.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Fleje de acero, laminado en frío, con un espesor de 0,5 a 2 milímetros:

1.1 De la P. E. 73.12.29, para las calidades F-151 (composición: 0,30 por 100 C, 0,40 por 100 Mn, 0,25 por 100 Si y 0,30 por 100 máx. P + S); F-114 (composición: 0,45 por 100 C, 0,65 por 100 Mn, 0,25 por 100 Si, 0,03 por 100 máx. P + S); F-111 (composición: 0,15 por 100 C, 0,50 por 100 Mn, 0,25 por 100 Si, 0,03 por 100 máx. P + S); F-115 (composición: 0,55 por 100 C, 0,65 por 100 Mn, 0,25 por 100 Si y 0,03 máx. P + S), de acero no aleado especial.

1.2 De la P. E. 73.74.59.1, para las calidades F-432 (composición: 0,15 por 100 C, 0,70 por 100 Mn, 0,20 por 100 Si, 0,03 por 100 máx. P + S, 1 por 100 Cr); F-155 (composición: 0,13 por 100 C, 0,76 por 100 Mn, 0,25 por 100 Si, 0,03 por 100 máx. P + S, 1 por 100 Cr, 0,20 por 100 Mo); F-143 (composición: 0,50 por 100 C, 0,85 por 100 Mn, 0,25 por 100 Si, 0,03 por 100 máx. P + S, 1 por 100 Cr, 0,15 por 100 V), de acero aleado de construcción.

2. Alambre de acero aleado de construcción, de sección transversal de 5 a 10 milímetros, de las calidades F-155 (composición: la arriba indicada), F-143 (composición: la arriba indicada) y 158 (composición: 0,18 por 100 C, 0,90 por 100 Mn, 0,25 por 100 Si, 0,03 por 100 P + S, 1 por 100 Cr, 0,15 por 100 Mo, 1 por 100 Ni), de la P. E. 73.78.19.1.

Tercero.—Los productos de exportación son:

Cadenas de rodillos y de precisión para transmisión de bicicletas, motocicletas y similares (automóviles), de la P. E. 73.29.11.1 y 73.29.13.1, de los siguientes tipos y medidas, en sus variantes simples, dobles y triples (o sea, de una, dos o tres hileras):

I. 9,525 x 5,72 Ø 8,35 milímetros, con un peso por metro de 0,406 kilogramos (0,094 kilogramos de alambre y 0,314 kilogramos de fleje).

II. 12,70 x 7,75 Ø 8,51 milímetros, con un peso por metro de 0,707 kilogramos (0,163 kilogramos de alambre y 0,544 kilogramos de fleje).

III. 12,70 x 2,38 Ø 7,75 milímetros, con un peso por metro